

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS “MORENA” Y “NUEVA ALIANZA HIDALGO”, PARA LA RENOVACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO POR EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAH: Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Visto el expediente número **IEEH/SE/CC/02/2024** formado con motivo de la

solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos MORENA y NAH para contender por las 18 Diputaciones de Mayoría Relativa dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, ingresada en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el Consejo General procede a su resolución en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General a través del Acuerdo IEEH/CG/082/2023 aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las diputaciones, así como de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
2. El quince de diciembre del año dos mil veintitrés, dio formal inicio el Proceso Electoral Local por el que se renovará el Congreso de Hidalgo, así como los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral.
3. Por otra parte, el día veintiséis de febrero de 2024, a las veintitrés horas con veintisiete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común -y sus anexos- denominada **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”** para contender en la elección de Diputaciones Locales, suscrito por las dirigencias nacionales y estatales de los Partidos Políticos MORENA y NAH, respectivamente.
4. En fecha veintinueve de febrero del año en curso, se requirió a los Partidos MORENA y NAH para que subsanaran diversas omisiones detectadas en el Convenio de Candidatura Común registrado.

5. Derivado del punto que antecede, a través del oficio presentado en fecha tres de marzo de la anualidad en curso, se dio cumplimiento a los requerimientos formulados, circunstancia que será analizada en el apartado correspondiente de la presente Resolución.
6. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud, de los documentos presentados y de lo atendido en los requerimientos correspondientes por los Partidos Políticos MORENA y NAH, este **Instituto Electoral** arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia del Consejo General

7. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral, es el Órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, disponen que el IEEH goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, (en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones) contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a *“conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos”*.

9. Aunado a lo anterior, el artículo 38 bis del Código Electoral establece que es facultad del Consejo General resolver las solicitudes de Convenio de Candidatura Común que presenten los Partidos Políticos en los Procesos Electorales Locales.

II. Derecho de los Partidos Políticos a contender en Candidatura Común

10. El artículo 41 de la Constitución preceptúa que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de Paridad de Género, contribuir a la integración de los Órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
11. De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código Electoral los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en Coalición, y podrán postular candidaturas, fórmulas o planillas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
12. Por otra parte, el artículo 38 BIS del Código Electoral establece que la Candidatura Común es la unión de dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del Código Electoral; por lo tanto, en el caso de que exista coalición los Partidos Políticos que participen en la misma no podrán postular

candidaturas comunes, resultando que en el actual Proceso Electoral no se registró ninguna Coalición.

13. Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el Acuerdo relativo a la aprobación del Calendario Electoral del Proceso Electoral 2023-2024, se estableció como periodo para su registro a partir del dieciocho de febrero al veintiséis de febrero, ambas fechas de la presente anualidad.

III. Estudio de fondo

14. El Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos MORENA y NAH, fue presentado con oportunidad, ya que fue ingresado en la Oficialía de Partes el día veintiséis de febrero, es decir, dentro del periodo legal para hacerlo, lo cual se encuentra apegado a lo establecido en el Calendario Electoral.

15. Ahora bien, del estudio inicial, este **Instituto Electoral** da cuenta de las siguientes omisiones que deberían ser subsanadas por los Partidos Políticos que suscriben el Convenio:

1. Del análisis de la norma indicada en particular de la Fracción II del artículo 38 Bis, se desprende que los Partidos Políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer de forma clara los Distritos en los que postularán en conjunto. Ahora bien, en el clausulado del Convenio de Candidatura Común que nos atañe, no se precisa si la Candidatura Común, será de forma parcial o total, si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, solo se relaciona en el Apartado denominado “MARCO JURÍDICO

QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGA CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”, numeral 2, sin embargo en dicha porción no se realizan las precisiones necesarias, es por ello que en términos de la fracción normativa antes transcrita se requirió a los Partidos Políticos MORENA y NAH, para que señalaran expresamente aquellos Distritos para los que pretenden postular candidaturas comunes y qué partido postulará en cada Distrito.

2. Del análisis de la norma indicada en particular de la fracción II, inciso C del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el Convenio respectivo, deberán en forma clara **señalar a qué grupo legislativo se integrarán**. Ahora bien, en el clausulado del convenio de Candidatura Común que nos atañe, si bien al Convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, así mismo del análisis de este no se desprende que a través de este documento se determine el grupo legislativo al que se integrara la candidatura, solo se sirve a insertar una columna denominada SIGLADO, donde se precisa los nombres de los Partidos Políticos, es por ello que en términos de la fracción normativa antes transcrita se requirió a los partidos políticos MORENA y NAH, para que señalaran a qué grupo legislativo se integrarán.
3. En el numeral 7 de la cláusula DÉCIMA TERCERA, del Convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, señala que ambos partidos aportaran hasta el 20% de su respectivo financiamiento para gastos de campañas, sin embargo, el inciso e del multicitado artículo 38 BIS del Código Electoral Local, señala lo siguiente:

- e. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de los topes de gastos establecidos y también los porcentajes que cada partido destinará de tiempos en radio y televisión a la candidatura común.

De la porción normativa del artículo indicado, se desprende la obligación de los partidos políticos convenientes de determinar el porcentaje de la aportación para gastos de campaña, por lo que la expresión utilizada por los partidos en cuestión, al tratarse de un rango porcentual, es ambigua e imprecisa, es por ello que, se requirió a los partidos políticos MORENA y NAH, para que, **señalaran el porcentaje exacto que habrán de aportar para gastos de campaña.**

4. Del análisis de la norma indicada en particular de la fracción II inciso F del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer de forma clara **el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.** Ahora bien, en el clausulado del convenio de Candidatura Común que nos atañe, si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, así mismo del análisis de este no se desprende que a través de este documento se determine **el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos,** pues solo se inserta una columna denominada SIGLADO, donde se señalan los nombres de los Partidos Políticos, es por ello que en términos de la fracción normativa antes transcrita se requirió a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, para que **señalaran el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.**

5. Del análisis de la norma indicada en particular de la fracción II inciso g del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer la forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común. Ahora bien, en el clausulado del convenio de Candidatura Común que nos atañe, se señala en la cláusula Décima Séptima lo siguiente:

- Se otorgará a PNAH el 35% de la votación total obtenida por la candidatura común **en los distritos señalados.**
- Se otorgará a MORENA el 65% de la votación total obtenida por la candidatura común **en los distritos señalados.**

(lo resaltado es propio)

Y en relación con lo ordenado en la fracción II del citado artículo, no se precisa si la Candidatura Común, será de forma parcial o total o en qué distritos se harán dichas postulaciones.

Si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, solo se relaciona en el Apartado denominado “MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGA CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”, numeral 2, en razón de ello se requirió a los partidos solicitantes precisaran de forma clara la forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común.

16. De acuerdo con todo lo anterior, en términos de lo contenido en la cláusula DECIMA PRIMERA, numeral 2 del convenio presentado por los Partidos antes mencionados, en fecha veintinueve de febrero de la presente anualidad y

mediante el Oficio IEEH/SE/DEJ/325/2024, dirigido a la representación del Partido Político MORENA acreditada ante este Consejo General, con atención al Partido NAH, se requirió para que cumplieran a las omisiones señaladas en el numeral anterior, generándose la respuesta como se señala a continuación:

A través del Oficio	Requerimiento Formulado	Cumplió
	<p>1. Del análisis de la norma indicada en particular de la Fracción II del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer de forma clara los Distritos en los que postularan en conjunto. Ahora bien, en el clausulado del convenio de Candidatura Común que nos atañe, no se precisa si la Candidatura Común, será de forma parcial o total, si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, solo se relaciona en el Apartado denominado “MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGA CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”, numeral 2, sin embargo en dicha porción no se realizan las precisiones necesarias, es por ello que en términos de la fracción normativa antes</p>	<p>MORENA-HGO-REP-IEEH/033/2024</p>

<p>IEEH/SE/ DEJ/325/2 024</p>	<p>transcrita se requiere a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, para que <u>señalen expresamente aquellos Distritos para los que pretenden postular candidaturas comunes y que partido postulara en cada Distrito.</u></p>	
	<p>2. Del análisis de la norma indicada en particular de la fracción II, inciso C del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán en forma clara señalar a qué grupo legislativo se integrarán. Ahora bien, en el clausulado del convenio de Candidatura Común que nos atañe, si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, así mismo del análisis de este no se desprende que a través de este documento se determine el grupo legislativo al que se integrara la candidatura, solo se sirve a insertar una columna denominada SIGLADO, donde se precisa los nombres de los Partidos Políticos, es por ello que en términos de la fracción normativa antes transcrita se requiere a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, para que <u>señalen a que grupo legislativo se integrarán.</u></p>	<p>MORENA-HGO- REP- IEEH/033/2024</p>

	<p>3. En el numeral 7 de la cláusula DÉCIMA TERCERA, del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, señala que ambos partidos aportaran <u>hasta el 20% de su respectivo financiamiento</u> para gastos de campañas, sin embargo, el inciso e del multicitado artículo 38 BIS del Código Electoral Local, señala lo siguiente:</p> <p>e. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de los topes de gastos establecidos y también los porcentajes que cada partido destinará de tiempos en radio y televisión a la candidatura común.</p> <p>Del artículo indicado, se desprende la obligación de los partidos políticos convenientes de determinar el porcentaje de la aportación para gastos de campaña, por lo que la expresión utilizada por los partidos en cuestión, al tratarse de un rango porcentual, es ambigua e imprecisa, es por ello que, se requiere a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, para que, <u>señalen el porcentaje exacto que habrán de aportar para gastos de campaña.</u></p>	<p>MORENA-HGO-REP-IEEH/033/2024</p>
--	---	-------------------------------------

	<p>4. Del análisis de la norma indicada en particular de la fracción II inciso F del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer de forma clara <u>el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos</u>. Ahora bien, en el clausulado del convenio de Candidatura Común que nos atañe, si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, así mismo del análisis de este no se desprende que a través de este documento se determine <u>el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos</u>, pues solo se sirve a insertar una columna denominada SIGLADO, donde se precisa los nombres de los Partidos Políticos, es por ello que en términos de la fracción normativa antes transcrita se requiere a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, para que <u>señalen el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos</u>.</p>	<p>MORENA-HGO-REP-IEEH/033/2024</p>
	<p>5. Del análisis de la norma indicada en particular de la fracción II inciso G del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos</p>	<p>MORENA-HGO-REP-IEEH/033/2024</p>

	<p>que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer la forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común. Ahora bien, en el clausulado del convenio de Candidatura Común que nos atañe, se precisa en la cláusula Décima Séptima lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorgará a PNAH el 35% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos señalados. • Se otorgará a MORENA el 65% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos señalados. <p>(lo resaltado es propio)</p> <p>Y en relación con el requerimiento de la fracción II, no se precisa si la Candidatura Común, será de forma parcial o total o en que distritos se harán dichas postulaciones.</p> <p>Si bien al convenio en cuestión, se agregó un anexo identificado como “Anexo Único”, el mismo no se concatena con lo descrito en las cláusulas de forma precisa, solo se relaciona en el Apartado denominado “MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGA CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”, numeral 2, en razón de ello se requiere a los</p>	
--	---	--

	partidos solicitantes precisen de forma clara la forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común.	
--	---	--

17. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el multicitado artículo 38 BIS del Código Electoral y derivado de los registros con los que cuenta la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral se verificó que, los Partidos **MORENA y NAH no** participaron en Convenio de Coalición alguno para el presente Proceso Electoral Local, dando cumplimiento a lo establecido en su párrafo primero del referido artículo, asimismo conforme a lo referido en la cláusula **SEGUNDA** del Convenio de Candidatura Común que nos ocupa.

18. Por otra parte, resulta necesario atender lo dispuesto en las fracciones que conforman el artículo 38 BIS del Código Electoral mismo que contempla los requisitos que los Partidos Políticos deberán cumplir, así como los documentos a presentar como anexos a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

Fracción I

19. Por lo que hace a dicha fracción los Partidos Políticos presentaron en fecha 26 de febrero del dos 2024, el Convenio firmado por los dirigentes nacionales/locales de lo cual este Órgano Electoral a efecto de verificar que los presentantes se encuentren dotados de la facultad para suscribir el instrumento en comento, realizó el siguiente estudio:

20. De las facultades de los Órganos de dirección de los Partidos Políticos

MORENA y NAH para participar en la Candidatura Común:

- **MORENA**

21. De conformidad con el numeral 3 del inciso B del artículo 14 BIS del Estatuto de MORENA, el Consejo Nacional es un Órgano de conducción del Partido Político en mención, aunado a ello el artículo 41 inciso h, del mismo ordenamiento partidista, señala que es este Órgano Partidario el facultado para proponer, discutir y aprobar los acuerdos de participación con otros Partidos Políticos, en los procesos electorales a nivel estatal. Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano Partidista de ejecución y con fundamento en el numeral 38 del multicitado estatuto, es el Presidente o Presidenta de este Órgano, el encargado de dirigir políticamente al Partido, así como de representarlo legalmente, responsabilidad que puede delegar a la Secretaria General, del Comité en comento.
22. En ese tenor de ideas, en fecha 10 de septiembre del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, mediante la cual se aprobó el *Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024*, mediante el cual se determinó que, al ser la Presidencia y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, las figuras facultadas para la representación legal del Partido MORENA, es procedente que sean estas instancias en conjunto con la Presidencia del Consejo Nacional, por si o a través de su Secretaria Técnica, las encargadas de materializar la política de alianzas del Partido en mención y suscribir el correspondiente Convenio de Candidatura Común.
23. Es por ello que, las Autoridades Partidistas mencionadas en el párrafo que

antecede son las facultadas para llevar a cabo las acciones necesarias para el registro del Convenio de Candidatura Común para el Proceso Electoral Local Proceso Electoral Local 2023-2024 donde se renovarán el Congreso Local del Estado de Hidalgo, realizar modificaciones al mismo, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule esta Autoridad Electoral.

- **NAH**

24. De conformidad con el Artículo 21 de su Estatuto, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo es el Órgano del Partido con la facultad de aprobar la suscripción del representado.
25. Toda vez que como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, de fecha 10 de diciembre de 2023 en su punto **NOVENO**, se aprueba por unanimidad otorgar y autorizar al Presidente del Comité de Dirección Estatal amplias facultades para atender, resolver, autorizar y modificar todo lo que resulte legalmente necesario para el sostenimiento jurídico del Convenio de Coalición y/o Candidatura común.
26. Asimismo en fecha 23 de febrero de 2024, el Consejo Estatal del Partido en cuestión, como consta en Acta de Asamblea acordó en su punto único de la Sesión de misma fecha, que a la letra dice: *“Se aprueba por unanimidad el Convenio de Candidatura Común con el Partido Político MORENA, para la elección de Diputadas y Diputados en los 18 Distritos Electorales en Hidalgo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en los términos establecidos, dejando a salvo la posibilidad de que el Presidente del Comité de Dirección Estatal pueda realizar las modificaciones que resulten jurídicamente necesarias en cualquier momento”*.

27. Se tiene por reconocida la facultad del C. Sergio Hernández Hernández en calidad de Presidente del Partido NAH ello en razón de su nombramiento exhibido en copia certificada del Acuerdo NAH/011/2023 donde se otorga a dicho ciudadano la calidad de Presidente.
28. En conclusión y una vez analizado lo anterior se colige que los firmantes del Convenio en comento se encuentran facultados para la suscripción del mismo a nombre los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo.
29. Por lo que hace a los restantes **requisitos que los Partidos Políticos debieron observar en el Convenio respectivo** y los cuales se encuentran contenidos en el artículo 38 BIS del Código Electoral, para fines prácticos y de mayor comprensión a continuación se inserta un cuadro esquemático en el que se podrá visualizar el artículo, la parte correspondiente, la porción normativa y el cumplimiento o no de dichos requisitos.

REQUISITOS DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONTENDIO EN EL ARTÍCULO 38 BIS		
Porción	Porción normativa	Cumplimiento
Fracción II	Tratándose de la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes en aquellos distritos y municipios que así lo	Se da cumplimiento con lo estipulado a través del oficio MORENA-HGO-REP-IEEH/033/2024 , el cual refiere: “... se trata de un convenio de TOTAL para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2023-

	determinen.	2024...”
Fracción II inciso a	Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate	<p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula TERCERA que a la letra dice:</p> <p>“TERCERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.</p> <p>LAS PARTES firmantes:</p> <p>a) MORENA</p> <p>b) PNAH</p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Hidalgo, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Hidalgo respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad</p>

		<p>federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.”</p>
<p>Fracción II inciso b</p>	<p>Emblema común de los partidos que la conforman.</p>	<p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula CUARTA que contiene lo siguiente:</p> <p>“CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:</p> <div data-bbox="852 903 1253 1176" data-label="Image">  </div> <p>Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Asimismo, se describe que en la parte superior central estará ubicado el emblema del partido MORENA, y en la parte inferior central estará ubicado el emblema del Partido Nueva Alianza Hidalgo...”</p>

<p>Fracción II inciso c</p>	<p>Cuando se trate de un candidato común a diputado local o integrante de los ayuntamientos, los partidos postulantes deberán señalar a que grupo legislativo o edilicio se integrarán</p>	<p>Se da cumplimiento a través del oficio MORENA-HGO-REP-IEEH/033/2024, que contiene lo siguiente:</p> <p>“... el anexo que se encuentra dentro del Convenio citado, establece el partido que postulara en cada distrito y en caso de ser electos ese mismo partido corresponderá al grupo parlamentario al que habrá e integrarse.”</p>
<p>Fracción II inciso d</p>	<p>La solicitud de registro de candidaturas comunes</p>	<p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula SEXTA, que contiene lo siguiente:</p> <p>LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento de las personas candidatas.</p>
<p>Fracción II inciso e</p>	<p>Indicar las aportaciones en porcentajes de cada</p>	<p>Se da cumplimiento a través del oficio MORENA-HGO-REP-</p>

	<p>uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de los topes de gastos establecidos y también los porcentajes que cada partido destinará de tiempos en radio y televisión a la candidatura común;</p>	<p>IEEH/033/2024, que contiene lo siguiente:</p> <p>Las partes manifiestan su compromiso para sujetarse a los topes de gastos de campaña; por lo que señalan los porcentajes exactos que habrán de utilizar para los gastos de campaña:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MORENA, aportara el 20% de su financiamiento para gastos de campaña en cada uno de los distritos electorales locales en el anexo único. 2. PNAH, aportara el 20% de su financiamiento para gastos de campaña en cada uno de los distritos electorales locales en el anexo único. <p>Así mismo en clausula “DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A TELEVISIÓN”, establece que dicha prerrogativa se distribuirá de la siguiente forma:</p> <p>Para las diputaciones locales del Estado de</p>
--	--	--

		<p>Hidalgo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa. 2. PNAH, aportará el 20% de su de su prerrogativa.
Fracción II inciso f	Determinar para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos	<p>Se da cumplimiento a través del oficio MORENA-HGO-REP-IEEH/033/2024, que establece:</p> <p>“... en el ANEXO UNICO correspondiente el apartado correspondiente al siglado, se refiere a qué partido político postulará las candidaturas a los cargos objeto del Convenio de Candidatura Común que se requirió, por lo que en caso de resultar electas las candidaturas, pertenecerán al partido que las postulo...”</p>
Fracción II inciso g	La forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común.	<p>Se da cumplimiento a través del oficio MORENA-HGO-REP-IEEH/033/2024, que contiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se otorgará a PNAH el 35% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos señalados en el anexo único.

		<p>2. Se otorgará a MORENA el 65% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos señalados en el anexo único.</p>
Inciso a	<p>El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos</p>	<p>Se da cumplimiento a ello ya que de los registros que obran en la secretaria ejecutiva obra que los partidos que suscriben el presente convenio presentaron sus plataformas electorales en las siguientes fechas: NAH: 19 de diciembre del 2023. MORENA: 29 de diciembre del 2023. Lo anterior en concordancia las clausula NOVENA.</p>
Inciso b	<p>Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda</p>	<p>Se da cumplimiento a ello con los anexos presentados por los partidos políticos al convenio de candidatura común, mismas que fueron objeto de análisis en los numerales 21 al 28 del presente acuerdo.</p>

30. Debido a lo anterior y una vez verificado la totalidad de requisitos y el cumplimiento total de los mismos se debe recalcar que conforme a lo

establecido en el artículo 38 Bis del Código Electoral, los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común quedan vinculados a lo siguiente:

- Los Partidos convenientes, presentaran la solicitud de registro de candidaturas, dentro del periodo señalado para tal fin, de conformidad con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024 para la renovación de las diputaciones, así como los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al Convenio de Candidatura Común que hoy nos ocupa.
- Cada Partido será responsable de entregar su Informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Podrán participar en la elección consecutiva las y los Diputados locales, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos, electas bajo esta figura, siempre y cuando la postulación la realice el mismo Partido o cualquiera de los Partidos que lo hayan postulado.
- Para los efectos de la integración de los Organismos Electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los Partidos Políticos que postulen Candidaturas Comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- Los Partidos que apoyen candidaturas comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los

Órganos del Instituto y en las Mesas Directivas de Casilla.

- Es dable precisar que por lo que hace a los tiempos de radio y televisión los Partidos Políticos que forman la Candidatura Común deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 41 Base III apartado A) de la Constitución, en la cual se señala que los partidos políticos y las personas candidatas en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, de la misma forma deberán ajustarse a lo señalado en el acuerdo IEEH/CG/067/2023 así como a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Es así que, por las consideraciones que han quedado vertidas en el presente instrumento y derivado del análisis de la documentación presentada por los Partidos MORENA y NAH, y precisada en el estudio de fondo, este Consejo General tiene a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se concede el registro a la Candidatura Común “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” integrada por los Partidos Políticos **MORENA y Nueva Alianza Hidalgo**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para contender en la elección de la Renovación del **Congreso Local del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo**, a celebrarse el próximo **dos de junio de dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en la página web institucional, así como la liga de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**